

Evolución de la institucionalidad en materia de CTI en Uruguay y diseño y distribución de roles. Marzo 2022

Fecha	Persona o Entidad	Descripción/ Ubicación/ Vigencia	Conducción/ Dirección	Competencias atribuidas por la normativa	Definición y conducción de políticas de CTI	Coordinación y articulación de políticas	Promoción y fomento	Ejecución
1958	UDELAR Universidad de la República	Ente Autónomo de Enseñanza.	Consejo Directivo Central	<p><i>Ley 12.549 de 16.10.1858.</i></p> <p>Fines de la Universidad. - La Universidad tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende.</p> <p>Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.</p>			“... impulsar y proteger la investigación científica”.	
1961	CONICYT Consejo Nacional de Investigaciones	Creación. Órgano desconcentrado del	Directorio de 11 miembros.	<p><i>Ley 13.032 de 7.12.1961.</i></p> <p>Artículo 240 Créase bajo la dependencia del</p>			“...promover y estimular el desarrollo de las	

	Científicas y Técnicas	Ministerio de Instrucción Pública.		<p>Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas que tendrá por cometido promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.</p> <p>A tales fines, el referido Consejo administrará y distribuirá los fondos que le estén destinados, pudiendo hacer las adjudicaciones que entendiere convenientes en favor de particulares, funcionarios públicos o instituciones nacionales, públicas o privadas, de cualquier naturaleza.</p> <p>Artículo 241</p> <p>El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas será dirigido por un Directorio Honorario compuesto de once miembros, siete designados por el Poder Ejecutivo y cuatro por la Universidad de la República los que durarán cuatro años en sus funciones y deberán ser personas de notoria capacitación científica o técnica. El Consejo podrá constituir las Comisiones Asesoras honorarias que considere conveniente.</p> <p>El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días de promulgada la presente ley, reglamentará el funcionamiento de este organismo.</p>			investigaciones en todos los órdenes del conocimiento”.
1967	LATU Laboratorio Tecnológico del	PPnoE	Comisión Directiva	<p><i>Ley 13.640 de 26.12.1967.</i></p> <p>Modificada por Ley N° 16.134 de</p>			H) Realizar investigaciones y estudios con el

	Uruguay		24/09/1990				fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos. (*)
			<p>Comisión Directiva integrada de la siguiente forma: un delegado del Ministerio de Industria y Energía, que la presidirá; un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay, y un delegado de la Cámara de Industrias del Uruguay.</p> <p>Entre sus cometidos, tiene el de: H) Realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos. (*)</p>				
1987	PEDECIBA Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas	Programa/Convenio entre MEC y UDELAR	<p><i>Resolución MEC 582/986 de 17.2.1987</i></p> <p>II) Que es deber del Estado propender el desarrollo de la investigación científica (Artículo 70, inciso 2 de la Constitución), lo que exige, en primer lugar, respaldar y contribuir a coordinar los esfuerzos de los organismos estatales entre cuyos cometidos específicos figura la investigación científica, como la Universidad de la República y el Ministerio de Educación y Cultura y, canalizar los aportes de organismos internacionales con tal fin;</p>		II) Que tanto el Ministerio de Educación y Cultura como la Universidad de la República están dispuestos a coordinar sus actividades para el desarrollo de las ciencias básicas en el Uruguay, dentro de un Programa para el Desarrollo de las Ciencias Básicas		

						(PEDECIBA);		
1989	INIA Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria	PPnoE	Junta Directiva	<p><i>Ley 16.065 de 6.10.1989</i></p> <p>Artículo 2 El Instituto tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>A) Formular y ejecutar los programas de investigación agropecuaria tendientes a generar y adaptar tecnologías adecuadas a las necesidades del país y a las condiciones socio-económicas de la producción agropecuaria;</p> <p>B) Participar en el desarrollo de un acervo científico y tecnológico nacional en el área agropecuaria a través de su propia actividad o de una eficiente coordinación con otros programas de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria que se lleven a cabo a niveles público o privado;</p> <p>C) Articular una efectiva transferencia de la tecnología generada con las organizaciones de asistencia técnica y extensión que funcionan a niveles público o privado.</p>	<p>Artículo 3 ley creación INIA:</p> <p>Al Poder Ejecutivo compete la fijación de la política nacional en materia de generación y transferencia de tecnología aplicada al sector agropecuario, contando para ello con el asesoramiento del Instituto. Este adecuará su actuación a dicha política nacional. El Instituto se comunicará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.</p>			<p>A) Formular y ejecutar los programas de investigación agropecuaria tendientes a generar y adaptar tecnologías adecuadas a las necesidades del país y a las condiciones socio-económicas de la producción agropecuaria;</p> <p>C) Articular una efectiva transferencia de la tecnología generada con las organizaciones de asistencia técnica y extensión que funcionan a niveles público o privado.</p>
1989	CCTA Consejo	integrado	Consejo	<i>Según el Art. 33 de la Ley de INIA,</i>		A) Coordinar los		

	Coordinador de Tecnología Agropecuaria	por el MGAP –que lo presidirá–, el MEC, el MIEM, los decanos de las Facultades de Agronomía y Veterinaria y un representante de la Agrupación Universitaria		16.065, el Consejo Coordinador de Tecnología Agropecuaria tiene los siguientes cometidos: A) Coordinar los esfuerzos de generación y transferencia de tecnología agropecuaria que se realicen en el país a efectos de hacer eficiente el uso de los recursos humanos, físicos y económicos disponibles. B) Proponer líneas de investigación en materia agropecuaria en función de las necesidades del sector. C) Asesorar sobre planes y programas de investigación de las instituciones públicas y privadas de investigación agropecuaria, formulando las recomendaciones que entienda pertinentes . D) Cooperar en la difusión de los resultados científicos y las tecnologías obtenidas por los organismos de investigación agropecuaria. E) Asesorar acerca de la utilización del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.		esfuerzos de generación y transferencia de tecnología agropecuaria que se realicen en el país a efectos de hacer eficiente el uso de los recursos humanos, físicos y económicos disponibles.	
1990	CSIC Comisión Sectorial de	Funciona dentro de	Comisión	<i>Ordenanza 40/990 de 3.7.1990</i>			“...organización, coordinación

	Investigación Científica de UDELAR	UDELAR (Ente Autónomo de Enseñanza)		Artículo 1o.- La Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) tendrá a su cargo la organización, coordinación y estímulo de la investigación científica en la Universidad de la República. Asesorará al Consejo Directivo Central, sobre las políticas relacionadas con la investigación científica y el régimen de dedicación total.			y estímulo de la investigación científica en la Universidad de la República. Asesorará al Consejo Directivo Central, sobre las políticas relacionadas con la investigación científica ...”	
1996	URUGUAY XXI Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios	PPnoE	Consejo de Dirección	<i>Ley 16.736 de 5.1.1996</i> Artículo 204 El Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios tendrá los siguientes cometidos: A) Realizar acciones promocionales tendientes a lograr el crecimiento de las inversiones extranjeras, así como de las exportaciones de bienes y servicios, y su diversificación en términos de mercados y productos. B) Desarrollar y prestar servicios de información a inversores potenciales y a los exportadores de bienes y servicios, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas. C) Preparar y ejecutar planes, programas y acciones			Realizar acciones promocionales para el crecimiento de las inversiones extranjeras.	Ejecutar planes, programas y acciones promocionales a estos fines.

				<p>promocionales, tanto a nivel interno como externo; en el primero de los casos a través del Ministerio de Economía y Finanzas y en el segundo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>D) Asesorar al sector público, en todo lo concerniente a aspectos de promoción de exportaciones de bienes y servicios, y recopilar y sistematizar la información sobre las actividades de promoción de exportaciones en las que intervienen otros organismos públicos.</p> <p>E) Controlar y optimizar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).</p> <p>F) Realizar toda otra actividad conducente al logro de sus objetivos.</p> <p>(*)</p>			
1996	PLAN AGROPECUARIO	PPnoE	Junta Directiva	<p><i>Ley 16.736 de 5.1.1996</i></p> <p>Artículo 241 Créase la Institución "Plan Agropecuario" como persona jurídica de Derecho Público no estatal, para el cumplimiento de los objetivos que se indican en el artículo siguiente. Dicha Institución coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.</p> <p>Compete al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional en materia de extensión, transferencia de tecnología y capacitación relacionada</p>	<p>Compete al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional en materia de extensión, transferencia de tecnología y capacitación relacionada con la producción agropecuaria, la que se fijará en coordinación con el sector privado.</p>		<p>A) Realizar actividades de extensión, transferencia de tecnología y capacitación relacionadas con la producción agropecuaria, con la finalidad de promover el desarrollo del sector.</p> <p>la</p>

			<p>con la producción agropecuaria, la que se fijará en coordinación con el sector privado. (*)</p> <p>Artículo 242 Sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Poder Ejecutivo en la materia, el Plan Agropecuario tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>A) Realizar actividades de extensión, transferencia de tecnología y capacitación relacionadas con la producción agropecuaria, con la finalidad de promover el desarrollo del sector.</p> <p>Abarcará áreas tales como manejo tecnológico, incorporación de nuevos rubros o productos, gestión empresarial, adecuación a la demanda de los mercados, validación de tecnologías, y otras áreas de acción conexas;</p> <p>B) a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, apoyará con su capacidad de acción directa con los productores, a impulsar planes de promoción de zonas económica y tecnológicamente sumergidas o afectadas por catástrofes climáticas o sanitarias, o fuertes impactos negativos originados en crisis de mercados, así como la instrumentación de acciones piloto o puntuales orientadas a lograr un efecto demostrativo valioso para la</p>	(*)			<p>instrumentación de acciones piloto o puntuales orientadas a lograr un efecto demostrativo valioso para la adopción de tecnologías mejoradas de producción</p>
--	--	--	---	-----	--	--	--

				<p>adopción de tecnologías mejoradas de producción y en otras situaciones en que se estimase necesario realizar acciones directas por razones de interés general;</p> <p>...</p>			
1997	INASE Instituto Nacional de Semillas	PPnoE	Junta Directiva	<p><i>Ley 16.811 de 2.12.1997</i></p> <p>Artículo 3 El Instituto Nacional de Semillas tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>A) Fomentar la producción y el uso de la mejor semilla con identidad y calidad superior comprobada, estimulando el desarrollo de la industria semillera nacional.</p> <p>B) Apoyar la obtención y el uso de nuevos materiales fitogenéticos nacionales así como el de aquéllos de origen extranjero que se adecuen a las condiciones del país.</p> <p>C) Proteger las creaciones y los descubrimientos fitogenéticos, otorgando los títulos de propiedad que correspondan.</p> <p>D) Impulsar la exportación de semillas.</p> <p>E) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal en la materia.</p> <p>F) Proponer el dictado de normas sobre producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas así como sobre la protección de las creaciones y los descubrimientos fitogenéticos.</p> <p>(*)</p>	<p>Artículo 4 Compete al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional en materia de semillas según los objetivos establecidos en el artículo anterior, contando para ello con el asesoramiento del Instituto. Este adecuará su actuación a dicha política nacional. El Instituto se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.</p>		<p>Fomentar la producción y el uso de la mejor semilla con identidad y calidad superior comprobada, estimulando el desarrollo de la industria semillera nacional.</p> <p>B) Apoyar la obtención y el uso de nuevos materiales fitogenéticos ...</p> <p>C) Proteger las creaciones y los descubrimientos fitogenéticos, otorgando los títulos de propiedad que correspondan.</p> <p>D) Impulsar la exportación de semillas.</p>

2001	DINACYT Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	Órgano desconcentrado del MEC.	Director Nacional de DINACYT	<p><i>Ley 17.296 de 21.2.2001</i></p> <p>Artículo 308 Ley 17.296 Créase la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" en el programa 004 "Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica" del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura.</p> <p>Serán cometidos de la unidad ejecutora:</p> <p>A) Asesorar al Ministro de Educación y Cultura a su requerimiento.</p> <p>B) Administrar los fondos de cualquier origen que le sean asignados, particularmente aquellos vinculados al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICYT), de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).</p> <p>C) Coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, resultantes de contratos de préstamos celebrados con organismos multinacionales de cooperación y financiamiento, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.</p> <p>D) Todo otro cometido que le asigne</p>	Asesorar al Ministro de Educación y Cultura			C) Coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, resultantes de contratos de préstamos celebrados con organismos multinacionales de cooperación y financiamiento, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.
------	---	--------------------------------------	---------------------------------------	--	--	--	--	--

			el Poder Ejecutivo. Sucesivas modificaciones.				
2001	CONICYT	Órgano desconcentrado del MEC	<p><i>Ley 17.296 de 21.2.2001</i></p> <p>Nuevos cometidos Artículo 307 El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) tendrá los siguientes cometidos:</p> <p>A) Proponer planes y lineamientos de políticas generales relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación al Ministerio de Educación y Cultura y/o al Poder Ejecutivo, según corresponda.</p> <p>B) Elaborar bases y definir estrategias, áreas de interés e instrumentos de políticas de ciencia, tecnología y procesos de innovación.</p> <p>C) Promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.</p> <p>D) Promover acciones conducentes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>E) Proponer la reglamentación de los diferentes fondos en que participe el MEC en el área, así como de los Comités de Selección</p> <p>...</p>	<p>A) Proponer planes y lineamientos de políticas generales relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación al Ministerio de Educación y Cultura y/o al Poder Ejecutivo, según corresponda.</p> <p>B) Elaborar bases y definir estrategias, áreas de interés e instrumentos de políticas de ciencia, tecnología y procesos de innovación.</p>			

				<p>Decláranse aplicables las disposiciones que refieren al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas al Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT)".</p> <p>Cometidos modificados por Ley No. 18.084 de 2006.</p>			
2004	INSTITUTO PASTEUR Fundación Amsud Pasteur	PODER EJECUTIVO- UDELAR	Fundación bajo Ley 17.163.	<p><i>Ley 17.792 de 14.7.2004</i></p> <p>Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Universidad de la República a constituir, conjunta o separadamente, una fundación con el "Institut Pasteur" de París -República Francesa-, de conformidad a las disposiciones de la presente ley y a la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La fundación tendrá como fines principales la realización y difusión de investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de la salud humana y su objeto será acorde al del "Institut Pasteur". La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa para su financiamiento así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos, contrataciones y asociaciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas, del país o del extranjero.</p>			<p>Actividades de difusión.</p> <p>La fundación tendrá como fines principales la realización y difusión de investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de la salud humana y su objeto será acorde al del "Institut Pasteur".</p>

2005	GMI Gabinete Ministerial de la Innovación	PODER EJECUTIV O – Gabinete Ministerial	<p><i>Decreto 136/005</i></p> <p>Artículo 3°.- Funciones.- Serán sus funciones principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) elaborar un Plan Estratégico Nacional para la articulación del conjunto de políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación; 2) realizar su seguimiento y evaluación; 3) coordinar la definición de estrategias, políticas y prioridades en la materia; 4) formular las conclusiones que puedan plasmarse a nivel presupuestal; 5) proponer las necesarias reformas institucionales de los organismos del Estado involucrados, para adecuarse a los nuevos papeles asignados a la Innovación, la Ciencia y la Tecnología en los planes de desarrollo del país y, 6) toda otra necesaria para el cumplimiento del objetivo. <p><i>Ley No. 18.084 de 28.12.2006</i></p> <p>“Al Gabinete Ministerial de la Innovación le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación”.</p> <p>Decreto 333/010 (integra al al MSP)</p>				
------	--	---	---	--	--	--	--

				GMI suprimido por Decreto 234/019 de 19.8.2019			
2005	DICYT Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología	Creación. Organo desconcentrado del MEC		<p><i>Ley No. 17.930 de 19.12.2005</i></p> <p>Artículo 262 Créase en el Inciso 11, Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo con el cometido de elaborar e impulsar las políticas, lineamientos, estrategias y prioridades del Ministerio de Educación y Cultura en materia de innovación, ciencia y tecnología. Además, deberá articular las acciones de este Ministerio con los restantes Ministerios, así como con otros organismos públicos y privados, vinculados directa o indirectamente con estas políticas, oficiando como soporte del sistema en materia de elaboración técnica, evaluación y seguimiento y generación de información relevante para la toma de decisiones.</p>	[...] con el cometido de elaborar e impulsar las políticas, lineamientos, estrategias y prioridades del Ministerio de Educación y Cultura en materia de innovación, ciencia y tecnología.	Además, deberá articular las acciones de este Ministerio con los restantes Ministerios, así como con otros organismos públicos y privados, vinculados directa o indirectamente con estas políticas, oficiando como soporte del sistema en materia de elaboración técnica, evaluación y seguimiento y generación de información relevante para la toma de decisiones.	
2005	ANI	Creación. PPnoE		<p><i>Ley No. 17.930 de 19.12.2005</i></p> <p>Creación. <i>Ley No. 18.084 de 28.12.2006.</i></p>	Artículo 2 Al Poder Ejecutivo le	B) Promover la articulación y coordinación de	Preparar y ejecutar planes, programas e

			<p>Competencias.</p> <p>Artículo 256 Créase la "Agencia Nacional de Innovación", la que se comunicará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura. La misma será gestionada por el Ministro de Educación y Cultura que la presidirá, y por los de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, de Ganadería, Agricultura y Pesca y por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o por quien ellos designen. Dicha Agencia tendrá como cometido organizar y administrar instrumentos y medidas para la promoción y el fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología, promoviendo la coordinación interinstitucional en forma transversal, articulando las necesidades sociales y productivas con las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.</p> <p>Ley N° 18.084 de 28.12.2006</p> <p>Artículo 2 Al Poder Ejecutivo, a través del Gabinete Ministerial de la Innovación, le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación. La Agencia se</p>	<p>compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación. La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI). (*)</p>	<p>las acciones de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.</p> <p>C) Generar un ámbito de coordinación entre las instituciones, públicas o privadas, que desarrollen acciones dirigidas al desarrollo científico-tecnológico y de la innovación.</p> <p>F) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del Sistema Nacional</p>	<p>instrumentos</p>
--	--	--	---	--	---	---------------------

comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Gabinete Ministerial de la Innovación, presidido por el Ministerio de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI).

() Modificado por Ley 19.889 Ley de Urgente Consideración de 9.7.2020, ANII se comunica con el PE a través del MEC.*

Artículo 3
La Agencia tendrá como principales objetivos;

A) Preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades del Poder Ejecutivo.

B) Promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.

C) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al desarrollo de

de Ciencia, Tecnología e Innovación, al desarrollo de un sistema de evaluación y seguimiento de los programas que patrocine la Agencia, u otros actores, así como de evaluación de los resultados y de su adecuada difusión.

mecanismos efectivos de evaluación y seguimiento de programas y demás instrumentos de promoción en la materia. Este sistema de evaluación se constituirá en un insumo central para el diseño de incentivos a los agentes públicos y privados que participen.

CAPITULO II - COMPETENCIAS

Artículo 4

La Agencia tendrá los siguientes cometidos:

A) **Asesorar** al Poder Ejecutivo en materia de planes, programas e instrumentos orientados al desarrollo científico-tecnológico y al despliegue y fortalecimiento de las capacidades de innovación.

B) **Preparar y ejecutar planes, programas e instrumentos**, en los que se privilegiarán los mecanismos concursables, de acuerdo a los lineamientos político-estratégicos y las prioridades del Gabinete en materia de ciencia, tecnología e innovación.

C) **Generar un ámbito de coordinación entre las instituciones, públicas o privadas, que desarrollen acciones dirigidas al desarrollo científico-tecnológico y de la innovación.**

D) Estimular y apoyar la vinculación efectiva entre los sectores productivos y académicos a través de diversos tipos de asociaciones con

			<p>participación pública y privada.</p> <p>E) Apoyar las políticas públicas fomentando el desarrollo de investigaciones científico-tecnológicas que les den sustento.</p> <p>F) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al desarrollo de un sistema de evaluación y seguimiento de los programas que patrocine la Agencia, u otros actores, así como de evaluación de los resultados y de su adecuada difusión.</p> <p>G) Promover la difusión e incorporación del conocimiento en las organizaciones, orientado a la actualización tecnológica de todos los actores.</p> <p>H) Identificar y promover la demanda social y productiva vinculada con ciencia, tecnología e innovación y su articulación con las capacidades nacionales en dichos ámbitos.</p> <p>I) Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país.</p> <p>J) Promover la vinculación de científicos y tecnólogos uruguayos en el exterior con el sistema científico-tecnológico nacional.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

2006	CONICYT Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología	Organo desconcentrado del MEC	Consejo	<p><i>Ley No. 18.084 de 28.12.2006</i></p> <p>Artículo 24 El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) tendrá los siguientes cometidos, que sustituirán los establecidos en el artículo 307 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, que serán cumplidos ante el Gabinete Ministerial de la Innovación:</p> <p>A) Proponer planes, lineamientos de políticas generales y prioridades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación al Gabinete Ministerial de la Innovación, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, según corresponda. En particular, se recabará su opinión previa sobre el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI) elaborado por dicho Gabinete así como sobre los planes y programas que instrumentará la Agencia, para lo cual recibirá la información pertinente durante su elaboración y puesta en práctica.</p>	<p>A) Proponer planes, lineamientos de políticas generales y prioridades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación al Gabinete Ministerial de la Innovación, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, según corresponda. . En particular, se recabará su opinión previa sobre el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI) elaborado por dicho Gabinete así como sobre</p>			

			<p>B) Elaborar propuestas de bases y estrategias, áreas de interés e instrumentos de políticas de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>C) Proponer la creación y reglamentación de programas de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>D) Promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.</p> <p>E) Promover acciones conducentes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>F) Efectuar el seguimiento del funcionamiento de los diferentes programas de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, en particular del PENCTI. Revisar, cuando lo considere conveniente y por razones fundadas, las diferentes etapas del PENCTI y lo actuado por la Agencia, quien a esos efectos informará en tiempo y forma de todas sus resoluciones. En caso de formularse observaciones, ellas serán comunicadas al Gabinete</p>	<p>los planes y programas que instrumentará la Agencia, para lo cual recibirá la información pertinente durante su elaboración y puesta en práctica.</p> <p>B) Elaborar propuestas de bases y estrategias, áreas de interés e instrumentos de políticas de ciencia, tecnología e innovación.</p>		
--	--	--	--	--	--	--

				<p>Ministerial de la Innovación.</p> <p>G) Homologar la integración de los comités técnicos que funcionarán en la órbita de la Agencia. El Consejo podrá proponer la remoción de dichos comités.</p> <p>H) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al desarrollo de un sistema de evaluación y seguimiento de los programas que patrocine la Agencia, u otros actores, así como de evaluación ex-post de los resultados y de su adecuada difusión a los actores.</p> <p>I) Elegir su Presidente de entre sus integrantes.</p> <p>J) Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de sus delegados al Directorio de la Agencia.</p> <p>K) Designar a su Secretario Ejecutivo quien recibirá una remuneración con fondos propios del CONICYT.</p>				
2007	DICYT Dirección de Innovación, Ciencia y	Organo desconcentrado del MEC	Director	<p><i>Ley 18.172 de 31.8.2007</i></p> <p>Cambio de Denominación. Artículo 212</p>				

	Tecnología para el Desarrollo			<p>La "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", unidad ejecutora 012, programa 004 "Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", creada por el artículo 308 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, se denominará "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo". (*)</p> <p>El cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, creado por el artículo 80 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, queda incorporado en la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con funciones de dirección.</p> <p>Atribúyense las competencias previstas en los artículos 308 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 262 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.</p>				
2008	SNI Sistema Nacional de Investigadores	Se crea "dentro de la órbita de la ANII".	Comisión Honoraria	<p>Ley 18.172 de 31.8.2007</p> <p>Artículo 305 Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación</p>			<p>A) Fortalecer y expandir la comunidad científica. C) Establecer un sistema de</p>	

			<p>(ANII) el "Sistema Nacional de Investigadores (SNI)".</p> <p>El referido sistema tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>A) Fortalecer y expandir la comunidad científica. B) Identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior. C) Establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.</p> <p>El Gabinete Ministerial de la Innovación (GMI) establecerá, con el asesoramiento del CONICYT, las orientaciones políticas en cuyo marco actuará la ANII, y el reglamento de funcionamiento del SNI.</p> <p>El Gabinete Ministerial de la Innovación designará una Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores que lo conducirá, integrada por cinco miembros, uno a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el</p>		<p>apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.</p>	
--	--	--	---	--	--	--

				<p>directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, uno de los cuales actuará como coordinador.</p>				
2009	<p>ANCIU Academia Nacional de Ciencias</p>	<p>Personalidad jurídica propia.</p>	<p>Consejo Directivo</p>	<p>Ley 18.052 de 18.9.2009</p> <p>Artículo 1 (De la creación de la Academia Nacional de Ciencias de la República Oriental del Uruguay).- Créase la Academia Nacional de Ciencias de la República Oriental del Uruguay que tendrá por cometido asesorar e impulsar el desarrollo de las ciencias, sin perjuicio de la competencia atribuida a las demás organizaciones previstas por el ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>Artículo 2 (De los cometidos de la Academia Nacional de Ciencias de la República Oriental del Uruguay).- La Academia Nacional de Ciencias de la República Oriental del Uruguay procurará el fomento y desarrollo de la actividad científica, tecnológica y de innovación.</p> <p>Con dicho propósito y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, podrá expedirse en temas de política científica y de estímulo a la</p>			<p>...asesorar e impulsar el desarrollo de las ciencias</p> <p>...podrá expedirse en temas de política científica y de estímulo a la investigación científica, tecnológica y de innovación, tanto en el ámbito nacional como en el de la integración internacional.</p>	

				investigación científica, tecnológica y de innovación, tanto en el ámbito nacional como en el de la integración internacional.				
2009	ANDE Agencia Nacional para el Desarrollo	PPnoE	Directorio	<p>Ley 18.602 de 21.9.2009</p> <p>CAPITULO I - CREACION, FINALIDAD Y COMETIDOS</p> <p>Artículo 1 Créase la Agencia Nacional de Desarrollo, persona pública no estatal, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. A efectos de la presente ley se la denomina "la Agencia" y en su actuación se podrá identificar con la sigla ANDE.</p> <p>Artículo 2 La Agencia tendrá por finalidad contribuir al desarrollo económico productivo, en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental y territorial. Generará programas e instrumentos eficaces, eficientes, transparentes, con especial énfasis en la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p>		<p>C) Promover, articular y coordinar las acciones de los actores públicos y privados vinculados al desarrollo económico productivo, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.</p>	<p>A) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de programas e instrumentos orientados al desarrollo económico productivo y al fortalecimiento de las capacidades de desarrollo.</p> <p>E) Promover la incorporación del conocimiento para la mejora de la gestión de las empresas y organizaciones públicas y privadas vinculadas al desarrollo económico productivo.</p> <p>F) Promover el emprendedurismo en todo el</p>	<p>B) Diseñar, implementar y ejecutar programas e instrumentos, financieros y no financieros, para el fomento del desarrollo económico productivo, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades establecidas por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas. (*)</p>

							territorio nacional.	
2010	Centro CEIBAL	PPnoE	Consejo Directivo	<p>Ley 18.640 de 8.1.2010</p> <p>Artículo 2 Créase como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia. El Centro se comunicará directamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. (*)</p> <p>Artículo 4 El Centro gestionará el programa para la Conectividad Educativa Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, el cual constituye un proyecto educativo tendiente a promover la inclusión digital para la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y el acceso a la educación y a la cultura, y será la entidad referente en innovación educativa con tecnologías, debiendo gestionar los programas que el Poder Ejecutivo le asigne en cumplimiento del artículo 1° de la presente ley. (*) Redacción dada por: Ley N° 19.996 de 03/11/2021 artículo 306. Ver vigencia: Ley N° 19.996 de 03/11/2021 artículo 2.</p>	<p>Artículo 1 Decláranse de interés nacional los programas de carácter general que tengan como objeto la innovación educativa mediante la inclusión de tecnologías digitales, promoviendo la mejora en la educación con impacto en los procesos de aprendizaje, inclusión y crecimiento personal, en la niñez, la adolescencia y la juventud. (*)</p>			

				Redacción dada anteriormente por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 840.				
2010	PENCTI Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	Programa elaborado por el Poder Ejecutivo		<i>Decreto 82/010 de 11.3.2010</i> Artículo 1 Apruébase el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI), sus antecedentes, premisas, situación de partida, principios rectores, objetivos y áreas estratégicas prioritarias, el cual se encuentra descrito en el documento adjunto, que forma parte integrante del presente decreto. (*)	RESULTANDO: I) Que la Ley 18.084 de 28 de diciembre de 2006, establece que al Poder Ejecutivo, a través del Gabinete Ministerial de la Innovación, le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.			
2012	UTEC Universidad Tecnológica	Ente Autónomo de Enseñanza	Consejo Directivo Central	<i>Ley 19.043 de 23.12.2012</i> C) Acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y de la extensión y contribuir al estudio de los problemas de interés nacional o regional. Promover la innovación tecnológica y la agregación de valor y calidad a los procesos sociales y técnicos con los que se relacione.			Promover la innovación tecnológica y la agregación de valor y calidad a los procesos sociales y técnicos con los que se relacione.	
2015	Grupo	PODER		<i>Ley 19.317 de 18.2.2015</i>	Diseño de	Coordinación:		

Interministerial de la Industria Biotecnológica	EJECUTIVO – Grupo Interministerial	<p>CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES Artículo 8 El Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad establecerá un Grupo Interministerial de la Industria Biotecnológica (en adelante, Grupo Interministerial) con los siguientes cometidos:</p> <p>A) Asesorar previa y preceptivamente a los distintos Ministerios en lo relacionado con la aprobación de las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley.</p> <p>B) Diseñar y coordinar políticas públicas para promover la investigación, la innovación, el desarrollo, la producción, la transferencia de tecnología y la aplicación de la biotecnología.</p> <p>C) Evaluar las iniciativas presentadas por el Consejo Sectorial de Biotecnología (CSB) y promover la aprobación de los instrumentos normativos necesarios para su aplicación.</p> <p>D) Definir los lineamientos</p>	Políticas: B) Diseñar y coordinar políticas públicas para promover la investigación, la innovación, el desarrollo, la producción, la transferencia de tecnología y la aplicación de la biotecnología.	B) Diseñar y coordinar políticas públicas para promover la investigación, la innovación, el desarrollo, la producción, la transferencia de tecnología y la aplicación de la biotecnología.		
--	------------------------------------	--	---	--	--	--

				<p>estratégicos de trabajo del CSB, así como aprobar su plan de acción anual.</p> <p>E) Designar los representantes del Poder Ejecutivo en el CSB.</p>			
2015	CSB Consejo Sectorial de Biotecnología	Ámbito de coordinación ubicado en el MIEM	Dirección Técnica (Autoridad de Aplicación).	<p><i>Ley 19.317 de 18.2.2015</i></p> <p>Artículo 9 Créase el Consejo Sectorial de Biotecnología (CSB) con el fin de promover el reconocimiento del país en el mercado biotecnológico global derivado del incremento de la innovación y la promoción del conocimiento científico; y en particular, de su capacidad de articular la educación y el avance tecnológico y productivo en la búsqueda de un desarrollo sustentable.</p> <p>El CSB participará en la armonización de las políticas sectoriales en el ámbito de la biotecnología asesorando al Grupo Interministerial o a la Autoridad de Aplicación, según el caso, en:</p> <p>a) el diseño, desarrollo e implementación de políticas sectoriales, que se resumen en el Plan Estratégico Sectorial, con definición de metas, objetivos estratégicos y herramientas de política</p>	<p>El CSB participará en la armonización de las políticas sectoriales en el ámbito de la biotecnología asesorando al Grupo Interministerial o a la Autoridad de Aplicación, según el caso, en:</p> <p>a) el diseño, desarrollo e implementación de políticas sectoriales, que se resumen en el Plan Estratégico Sectorial, con definición de metas, objetivos estratégicos y herramientas de política correspondient</p>	<p>El CSB participará en la armonización de las políticas sectoriales en el ámbito de la biotecnología asesorando al Grupo Interministerial o a la Autoridad de Aplicación.</p> <p>d) procurar la cooperación activa entre los sectores público y privado en la materia;</p> <p>f) fortalecer la articulación entre la academia y el sector productivo público y privado,</p>	<p>e) promover actividades de divulgación, sensibilización y educación referentes a la investigación y promoción del desarrollo biotecnológico;</p>

			<p>correspondientes, así como plan de acción e indicadores que permitan un adecuado seguimiento de los resultados alcanzados;</p> <p>b) la supervisión y evaluación del desarrollo del Plan Estratégico Sectorial, en base a los instrumentos definidos en el literal anterior;</p> <p>c) el ajuste o rediseño del Plan Estratégico Sectorial y la adecuación de las herramientas de política en función de la evolución del sector;</p> <p>d) la identificación de las restricciones, imperfecciones del mercado y necesidades del desarrollo productivo que se presentan coyunturalmente y la propuesta de medidas paliativas que permitan sostener los objetivos de mediano y largo plazo.</p> <p>Artículo 11 (Cometidos del Consejo Sectorial de Biotecnología - CSB).- El Consejo Sectorial de Biotecnología tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a) proponer a la autoridad competente políticas, planes y estrategias de desarrollo y fortalecimiento del sector biotecnológico y plantear las medidas correctivas</p>	es...			
--	--	--	---	-------	--	--	--

			<p>necesarias en este sentido;</p> <p>b) asesorar a la autoridad competente en materia biotecnológica y articular las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de biotecnología con los planes de desarrollo económico, social, ambiental y cultural del país;</p> <p>c) promover un marco regulatorio que incentive la adopción de la Biotecnología en el país;</p> <p>d) procurar la cooperación activa entre los sectores público y privado en la materia;</p> <p>e) promover actividades de divulgación, sensibilización y educación referentes a la investigación y promoción del desarrollo biotecnológico;</p> <p>f) fortalecer la articulación entre la academia y el sector productivo público y privado, generando ámbitos de intercambio de información y oportunidades para el desarrollo en conjunto de nuevos emprendimientos.</p>				
2015	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCYT)	PODER EJECUTIVO Presidencia de la	<p>Ley 19.355 de 30.12.2015</p> <p>Artículo 34 Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora</p>				

	República – Unidad Ejecutora 001	<p>001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", la "Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología".</p> <p>Dicha Secretaría tendrá como cometidos específicos:</p> <p>A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias para la promoción de la investigación y la innovación en todas las áreas del conocimiento.</p> <p>B) Diseñar planes para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación científica y tecnológica. (*)</p> <p>C) Detectar necesidades y promover el desarrollo de capacidades en las áreas de incumbencia.</p> <p>D) Realizar el seguimiento y evaluación permanentes de las acciones ejecutadas, elaborando informes para su remisión al Consejo de Ministros.</p> <p>E) Los que se le asignen por norma objetiva de derecho.</p>				
--	---	--	--	--	--	--

				Suprimida en 2020 por Ley de Presupuesto No. 19.924. Sus competencias redistribuidas a la DICYT.				
2016	Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad (SNTPC)	Sistema de promoción y articulación, regido por el Poder Ejecutivo.	Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad	<p>Ley 19.472 de 23.12.2016</p> <p>Artículo 1</p> <p>Créase el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, con la finalidad de promover el desarrollo económico productivo e innovador, con sustentabilidad, equidad social y equilibrio ambiental y territorial, incluyendo:</p> <p>A) El impulso de un proceso de transformación productiva orientado a la expansión de actividades innovadoras con mayores niveles de valor agregado y contenido tecnológico nacionales.</p> <p>B) La promoción de actividades con potencial de generar capacidades locales y de incorporarse en cadenas de valor, especialmente las nacionales y regionales.</p> <p>C) El apoyo al desarrollo de nuevas actividades y nuevos emprendimientos, así como a las actividades productivas que favorezcan las nuevas formas</p>				

de propiedad y la economía social.

D) La generación de condiciones para la mejora de la competitividad sistémica.

E) La promoción de la demanda tecnológica del sector público como un factor de movilización de las capacidades nacionales de innovación y de estímulo a la competitividad empresarial.

F) La orientación de la promoción de la radicación de inversiones extranjeras en el país para maximizar su contribución a los objetivos de la estrategia nacional de desarrollo productivo, con énfasis en los derrames en materia de tecnología, innovación, empleo de calidad y fortalecimiento de las capacidades nacionales.

A los efectos de la presente ley se lo denomina "el Sistema".

A los efectos de la presente ley se lo denomina "el Sistema".

Artículo 2

El Sistema estará integrado por:

- **El Gabinete Ministerial de**

Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, el Gabinete).

- La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, la Secretaría).

- Los Consejos Consultivos de Transformación Productiva y Competitividad.

- La Agencia Nacional de Desarrollo.

- La Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

- El Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País.

- El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

- El Instituto Nacional del Cooperativismo.

- La Corporación Nacional para el Desarrollo.

- El Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático.

- El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Artículo 4

El Gabinete estará integrado por los **Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Industria, Energía y Minería, de Trabajo y Seguridad Social, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Turismo, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.**

SNTPC derogado en 2020 por Artículo 73 de Ley de Presupuesto No. 19.924:

Artículo 73

Deróganse los artículos 1° a 12, 18, 19 y 23 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y sus modificativas, y los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019.

Todas las referencias normativas efectuadas al Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad o a la Secretaría de Transformación Productiva y

				<i>Competitividad, se entenderán realizadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.</i>				
2017	D2C2 Dirección Para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento	Organo desconcentrado del MEC	Director	<p><i>Ley 19.535 de 25.9.2017</i></p> <p>Artículo 129 Modificase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la denominación de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creada por el artículo 308 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 212 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la de "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".</p> <p>Toda mención efectuada a la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", se considerará referida a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".</p> <p>Modificada por Ley de Presupuesto 2020 No. 19.924.</p>				
2019	Comisión Ministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación	PODER EJECUTIVO – Grupo/Comisión Ministerial.	Subsecretarios de MRREE, MEF, MEC, MIEM,	<p><i>Decreto 234/019 de 19.8.2019</i></p> <p>Artículo 1 Créase una Comisión Ministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, la Comisión) cuyo</p>		[...] objetivo principal será el de contribuir a la coordinación y articulación de las acciones		

		<p>MTSS, MSP, MGAP, MVOTMA, Subdirector OPP. Asisten SNCT y STPC.</p>	<p>objetivo principal será el de contribuir a la coordinación y articulación de las acciones gubernamentales en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Artículo 2 La Comisión estará integrada por los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Industria, Energía y Minería, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Turismo, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.</p> <p>Artículo 3 La Comisión tendrá los siguientes cometidos principales: A) Coordinar la elaboración de propuestas sobre objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la promoción de la innovación, en el marco de los objetivos del desarrollo nacional, para su posterior presentación al Gabinete Ministerial de Transformación</p>	<p>gubernamentales en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>A) Coordinar la elaboración de propuestas sobre objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la promoción de la innovación, en el marco de los objetivos del desarrollo nacional, para su posterior presentación al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad o al Poder Ejecutivo, según corresponda.</p> <p>D) Coordinar con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología la</p>	
--	--	---	---	--	--

			<p>Productiva y Competitividad o al Poder Ejecutivo, según corresponda.</p> <p>B) Evaluar los proyectos de políticas de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo planes estratégicos a mediano y largo plazo, preparados por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, u otros organismos públicos, en el marco de sus respectivas competencias, para su posterior presentación al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad o al Poder Ejecutivo, según corresponda.</p> <p>C) Contribuir a la identificación de problemas sanitarios, ambientales, productivos y sociales, e informar al respecto a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, para la búsqueda de soluciones a través de la aplicación del conocimiento desde centros especializados, y a otras instituciones que corresponda.</p> <p>D) Coordinar con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología la divulgación de los avances en políticas de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>divulgación de los avances en políticas de ciencia, tecnología e innovación.</p>	
--	--	--	---	---	--

				<p>Decreto 234/019 suprime Gabinete Ministerial de la Innovación creado por Decreto 136/005: <i>Artículo 4</i> <i>Deróganse los Decretos N° 136/005, de 14 de abril de 2005, y N° 333/010, de 9 de noviembre de 2010.</i></p>			
2020	MEC Competencias en Educación	PODER EJECUTIVO Ministerio de Educación y Cultura	Ministro de Educación y Cultura	<p><i>Ley de Urgente Consideración 19.889 de 9.7.2020</i></p> <p>Artículo 145 (Del Ministerio de Educación y Cultura).- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 51. (Del Ministerio de Educación y Cultura).- El Ministerio de Educación y Cultura, en relación a los temas de la educación nacional, tendrá los siguientes cometidos:</p> <p>A) Desarrollar los principios generales de la educación.</p> <p>B) Facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales.</p> <p>C) Articular las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico.</p> <p>...</p>	<p>Al Poder Ejecutivo le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación. La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>C) Articular las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico.</p> <p>F) Promover la articulación de la educación con la investigación científica y tecnológica y con la cultura.</p>	

			<p>E) Elaborar y enviar a la Asamblea General, antes de la presentación de la Ley del Presupuesto Nacional, el Plan de Política Educativa Nacional en el que se fijarán los principios generales y las metas de articulación entre las políticas educativas y las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico que servirán de marco a la elaboración de políticas educativas específicas. El Plan será elaborado en coordinación y consulta con las autoridades de los organismos estatales autónomos de enseñanza.</p> <p>F) Promover la articulación de la educación con la investigación científica y tecnológica y con la cultura.</p> <p>...</p> <p>Artículo 197</p> <p>(Comunicación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y Plan Estratégico Nacional).- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 2°.- Al Poder</p>	(PENCTI)		
--	--	--	---	----------	--	--

				<p>Ejecutivo le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación. La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI)".</p>			
2020	DICYT Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología	Órgano desconcentrado del MEC	Director	<p><i>Ley de Presupuesto No. 19.924 de 18.12.2020</i></p> <p>Artículo 73 Deróganse los artículos 1° a 12, 18, 19 y 23 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y sus modificativas, y los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019.</p> <p><i>(*) Ley 19.472 creó entre otras cosas Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, que es ahora derogado.</i></p> <p>Todas las referencias normativas efectuadas al Sistema Nacional de Transformación Productiva y</p>	<p>A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias para la promoción de la investigación y la innovación en todas las áreas del conocimiento.</p> <p>B) Diseñar planes para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación científica y</p>		<p>C) Detectar necesidades y promover el desarrollo de capacidades en las áreas de incumbencia.</p> <p>D) Realizar el seguimiento y evaluación permanentes de las acciones ejecutadas, elaborando informes para su remisión al Consejo de Ministros.</p>

Competitividad o a la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, se entenderán realizadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 372

Modificase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la **denominación de la Unidad Ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento"**, dispuesta por el artículo 129 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por la de "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología".

Toda mención efectuada a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento" se considerará referida a la "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología".

Modificase la denominación del cargo de "Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento" por el de "Director Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología".

Artículo 374

Suprímese la "Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología", creada por el artículo 34 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015,

tecnológica. (*)

			<p>dependiente del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", redistribuyéndose sus atribuciones y competencias al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias de la citada Secretaría.</p>			
--	--	--	--	--	--	--